



OFICIO ORDINARIO N° 015/P 3817

ANT.: Solicitud de acceso a la información de la Sra. Chris Parra Riffo N° 11131.

MAT.: Deniega información en consideración a lo que indica.

SANTIAGO, 16 DIC 2014

DE: DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: CHRIS PARRA RIFFO
jardinespaine.vtf@gmail.com

I.- Junto con saludarle, y en relación a los requerimientos de acceso a la información pública, indicados en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"1 números de teléfonos de jardines y salas cunas vía transferencia de fondos por comunas y provincias."

II.- En relación con dicha petición, la autoridad que suscribe, viene en denegar totalmente la información, ya que se configura la causal de secreto o reserva contenida en el número 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, precepto legal que dispone lo siguiente:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

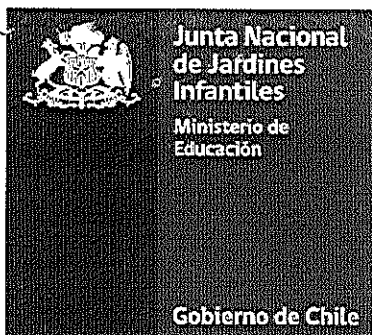
1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido [...];"

III.- En relación con la causal antes singularizada, informar sobre lo requerido puede llegar a afectar el debido cumplimiento de las funciones de la JUNJI, por los siguientes motivos que se detallan a continuación:

1º De acuerdo a la información proporcionada por la Sección de Transferencia de Fondos de Operación, la Junta Nacional de Jardines Infantiles posee en la actualidad 1.531 números telefónicos correspondientes a los contactos de los jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos.

2º Dichos antecedentes fueron proporcionados por los establecimientos, en su calidad de entidades receptoras de fondos de parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y tal dato, tiene por finalidad realizar una coordinación con





dichas organizaciones, garantizando la matrícula de los párvulos, por lo tanto, fueron obtenidos de fuentes no accesibles al público – en conformidad con las normas de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada –, ya que su objeto es mantener una relación con este órgano de la Administración del Estado, y no la publicidad de dicho antecedente, ni la cesión de éstos a un tercero.

3º La entrega masiva de los mencionados números telefónicos, puede generar serios problemas a las comunicaciones que mantiene este órgano de la Administración del Estado, ya que en caso de que realicen llamadas telefónicas simultáneas, se generará un aumento considerable en la transacción de información en los teléfonos de las organizaciones, lo que puede provocar, por una parte, la saturación de las líneas telefónicas de las organizaciones VTF, y por otra, la inadecuada comunicación con la JUNJI, cuando sea requerido.

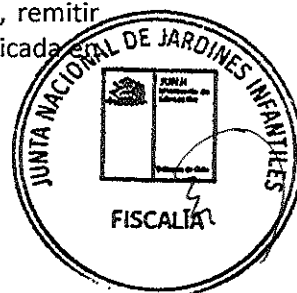
IV.- En este mismo sentido, el Consejo para la Transparencia en su decisión de amparo C1511-13, ha indicado que: *“resulta pertinente consignar que la vinculación entre la identidad (constituida en este caso por el nombre, apellido, domicilio, teléfono y correo electrónico) de las personas (...), constituye un dato personal del cual dichas personas son respectivamente, titulares y, en tal carácter, se encuentran amparados por la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal.”*

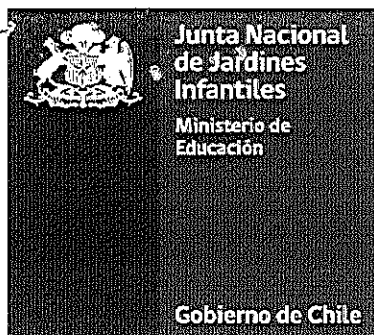
Asimismo, ha precisado que “ante similar requerimiento, como el que se analiza en la especie, este Consejo en la decisión Rol C211-11, resolvió rechazar el amparo por que *“los datos de individualización, a saber, nombre, domicilio, correo electrónico, (...) son antecedentes que han sido obtenidos de los propios interesados, y no de un registro libre acceso público [motivo por el cual] tales datos sólo pueden tratarse al interior del SERNAC [en este caso al interior de la JUNJI] y específicamente para los fines específicos que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros. Lo anterior es congruente con lo resuelto por este Consejo a propósito de los amparos Roles A10-09 y A126-09”*. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en la Ley N° 19.628, en relación a la causal de reserva consagrada en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, agregando la referida decisión C211-11 -en su considerando 8º-, que *“tampoco se advierte en este caso la existencia de un interés público relevante que justifique la divulgación de la identidad de las personas que han efectuado denuncias(...), por cuanto el dato específico de un particular sólo interesa en principio a éste, no justificándose, en consecuencia, el levantamiento de la protección que se brinda a la información que se ha solicitado (...), en cuanto constitutiva de datos personales”*.

IV.- Se hace presente que, la entrega de la respuesta requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, *“Sobre Acceso a la Información Pública”*, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VI.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: smachuca@junji.cl, mgil@junji.cl y/o firuiz@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada



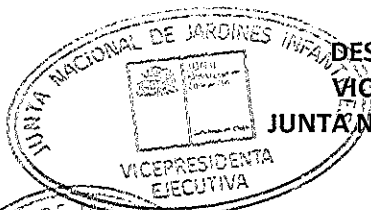


Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,

DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA (TP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



DLdeML/LRM/MJS/SMV/smv
Distribución:

- Chris Parra Riffo (jardinespatne.vtf@gmail.com)
- Vicepresidenta Ejecutiva
- Sección de Transferencia de Fondos de Operaciones
- Archivo Departamento Fiscalía. (I.F.: 1063/2014)
- Oficina de Partes.

